

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CONTRACTUAL
EJECUTANTE: ORLANDO BAQUERO RAMÍREZ
EJECUTADO: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. (EMSA)
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2021-00050-00

I. ANTECEDENTES

Se advierte que, la apoderada de la parte ejecutante el 17 de agosto de 2021, presentó solicitud de terminación del proceso, toda vez que, su prohijado ORLANDO BAQUERO RAMÍREZ y ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. (EMSA) suscribieron acuerdo de transacción el 12 de agosto de 2021, para este efecto, anexaron copia del referido documento y, en consecuencia, pidió que se levantaran las medidas cautelares, se emitan los correspondientes oficios y no se condenara en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por Secretaría se corrió traslado a las demás partes por el término de tres (3) días.

II. CONSIDERACIONES

Pues bien, el artículo 2469 del Código Civil, define el contrato de transacción, de la siguiente manera:

"ARTICULO 2469. <DEFINICION DE LA TRANSACCION>. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa."

De otro modo, en cuanto al trámite de la transacción, el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia."

Descendiendo al caso concreto, se observa que, el contrato de transacción fue suscrito por todas las partes, esto es, ORLANDO BAQUERO RAMÍREZ en su condición de ejecutante y ANDRÉS ENRIQUE TABOADA VELÁSQUEZ en su calidad de representante legal de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. (EMSA) (ejecutada) conforme al certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso.

Ciertamente, nótese que, en el aludido negocio jurídico, se pactaron las siguientes cláusulas:

"CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: *El presente contrato de transacción tiene por objeto terminar extrajudicialmente el litigio pendiente entre EL CONTRATISTA Y EMSA ESP asociado al proceso ejecutivo contractual con radicado No. 50001333300820210005000 que cursa en el Juzgado Octavo Administrativo de Villavicencio.*

SEGUNDA. – PAGO: *Las partes acuerdan y validan que el valor del pago que debe realizar la EMSA ESP AL CONTRATISTA para terminar extrajudicialmente el litigio relacionado con el proceso ejecutivo contractual con radicado No. 50001333300820210005000, es de TRESCIENTOS DOS MILLONES DIECISEIS MIL TREINTA Y UN PESOS M/L (\$302.016.531).*

TERCERA-. CONDICIONES PARA EL PAGO: *EL CONTRATISTA se compromete a presentar a EMSA ESP los requisitos para pago contenidos en el contrato 45/5904, el Documento Base de Invitación y en el acta de liquidación de este contrato.*

CUARTA. – IMPUESTOS Y RETENCIONES: *EL CONTRATISTA acepta que se le realicen las retenciones de carácter tributario que le corresponden por ley y en especial las contenidas en el contrato 45/5904, el Documento Base de Invitación y en el acta de liquidación de este contrato.*

QUINTA. – TERMINACIÓN DE LOS LITIGIOS: *Para el pago EL CONTRATISTA se obliga a presentar a EMSA ESP el memorial presentado por su apoderado ante el Juzgado Octavo Administrativo dentro del proceso con radicado No. 50001333300820210005000, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelares decretadas y practicadas por el despacho.*

SEXTA-. PLAZO: *Las partes acuerdan que el pago se realizará dentro de los CINCO (5) días siguientes al cumplimiento total de los requisitos para el pago contenidos en las cláusulas TERCERA y QUINTA de este contrato.*

SEPTIMA.-. CLÁUSULA PENAL: *En caso de incumplimiento total o parcial, la parte que incumpla pagará a la otra a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total contenido en la cláusula segunda del presente contrato.*

OCTAVA. – LEGITIMIDAD: *Las partes expresan que la presente transacción está libre de error, fuerza o dolo y se celebra de buena fe, que el acuerdo al que llegaron se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOVENA. – TRANSITO A COSA JUZGADA: En los términos del artículo 2483 del Código Civil, las obligaciones contenidas en el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN hacen tránsito a cosa juzgada y son exigibles por las partes.

DÉCIMA. – MÉRITO EJECUTIVO: Este documento presta mérito ejecutivo para la exigibilidad de las prestaciones a cargo de LAS PARTES sin requerimiento judicial o extrajudicial, al que renuncian expresa y espontáneamente.

De conformidad con lo expuesto se suscribe por las partes en Villavicencio a los doce (12) días del mes de agosto de Dos mil veintiuno 2021."

De conformidad con las disposiciones citadas, el contenido del contrato de transacción y la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado del ejecutante y coadyuvada por el representante legal de la sociedad demandada, considera el Despacho que dicho negocio jurídico reúne los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, puesto que, fue elaborada por las partes intervinientes facultados para tal fin, la solicitud fue presentada de forma conjunta, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y se acompañó el documento que contiene el acuerdo, por ende, se procederá a su aprobación, como consecuencia, se dará por terminado el proceso.

Adicionalmente, corresponde disponer la entrega del título ejecutivo a la sociedad ejecutada por intermedio de su representante legal y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Finalmente, y en virtud de lo solicitado por la parte ejecutante y coadyuvada por el representante legal de la sociedad demandada, el Juzgado se abstendrá de condenar en costas.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN suscrita entre el ejecutante ORLANDO BAQUERO RAMÍREZ y ANDRÉS ENRIQUE TABOADA VELÁSQUEZ representante legal de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. (EMSA) el 12 de agosto de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia instaurado por ORLANDO BAQUERO RAMÍREZ y en contra de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. (EMSA), conforme lo indicado en la parte motiva del presente proceso.

TERCERO: En firme la presente providencia, se **ORDENA** la **ENTREGA** a la parte ejecutada, es decir, la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. (EMSA), por intermedio de su representante legal el señor ANDRÉS ENRIQUE TABOADA VELÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.602.525 de Bogotá y/o quien haga sus veces, el siguiente título judicial:

Número de Título	Valor
------------------	-------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

445010000575537	\$36.381.323,97
-----------------	-----------------

CUARTO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas mediante veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: En firme y cumplida la presente providencia, por Secretaría, **procédase al archivo definitivo de este expediente**, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775837589d910b672a700d356aa0a2ba2f794f128b5dc28fbd87bb9dbd3c92e4**
Documento generado en 22/11/2021 03:14:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>